

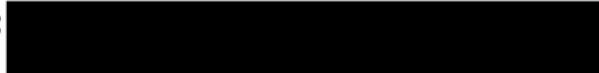


Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12598.4/2022

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 13 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

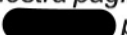
VOCALES:

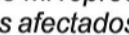
, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se reclama:

"Compré un disco duro vía web , me confirmaron la compra, pero a los días me llegó un correo anulándola por un supuesto error en el precio. En el proceso recabaron todos mis datos, incluido el número de mi tarjeta de crédito con lo que a mí me parece claramente publicidad engañosa. Solicito que me envíen el disco duro que compré al precio que anunciaban."

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que "con ocasión de la reclamación formulada por D. , y relativa a su solicitud de compra de un Disco duro externo , efectuada el pasado 20 de octubre de 2022 en nuestra página web, hemos de informarle que, tal y como ya le fue expresamente comunicado al Sr. , por el Servicio de Atención al Cliente del Dpto. de Venta a Distancia, el citado 20 de octubre hubo una incidencia en nuestro proceso informático de validación de pedidos, al detectarse que se estaban validando erróneamente pedidos del citado disco duro con un PVP previsto de 259,09 €, al erróneo PVP de 139,00 €.

Dicho error manifiesto implica que se trataba de un error invalidante del consentimiento, de tal forma que cuando mi representada constató el equívoco surgido contactó, como decíamos, con todos sus clientes afectados, incluido el Sr. , para informarles del claro error de impresión que constaba en la validación de cada precio final resultante a cada cliente, con un precio de venta manifiestamente erróneo. Está, pues, acreditado que ha existido un flagrante y más que evidente error aritmético de cuenta, que hace nulo el consentimiento prestado por mi representada (art. 1265 CC).

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Ahora bien, si consideramos el error aritmético como lo que es un simple error de cuenta (art. 1266 CC) no quedaría invalidado el contrato, bastaría como hizo mi representada con acreditar y subsanar el error aritmético y ofrecer de buena fe el citado producto respetando el precio inicial y real de la oferta.

Ante este error patente y manifiesto no puede tener amparo la pretensión del Sr. [REDACTED] quien consciente del error, sigue pretendiendo que se le facilite el producto a un precio manifiestamente erróneo e inusual, por debajo incluso del precio de coste, queriendo con ello obtener un beneficio ilícito en forma de enriquecimiento injusto.

Por todo ello, lamentamos informarle que no procede atender en modo alguno su petición, por entender que es ajena a derecho y a la buena fe contractual que debe presidir de manera bilateral toda relación entre comerciante y consumidor."

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

[REDACTED] La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que "he recibido la comunicación de [REDACTED] en el que se niegan llegar a un acuerdo acusándome de saber que el precio del producto era erróneo, cosa totalmente falsa, puesto que descuentos de ese tipo son habituales en el comercio online."

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el error en el precio pudo no ser percibido por la parte reclamante por tratarse de un producto informático cuyo precio puede ir variando y ser objeto de distintas ofertas y promociones. Además, se considera que la empresa no actuó con inmediatez para comunicar el error, habiendo dejado transcurrir cuatro días entre la fecha del pedido y la notificación del mismo al reclamante. En consecuencia, la empresa reclamada debe entregarle en su domicilio un [REDACTED], con gastos de envío gratis y un P.V.P. de 139 €, de acuerdo con las condiciones del pedido [REDACTED].

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la



Comunidad de Madrid

Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 13 de junio de 2023

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

